

SENTENCIA Nº: 194./2023

Expte. No: 397/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los. 29 AGOSTO de 2023, se reúnen los días del mes de..... Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: "TUS TECNOLOGÍAS S.R.L. S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 397/926/2021 y Expte. N° 13679/376/D/2020 (DGR) y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de su socio gerente interpuso Recursos de Apelación en contra de las Resoluciones Nº D 101/21 y D 102/21, ambas de fecha 02/09/2021, los que corren agregados a fs. 299/319 del expte DGR 13679/376/D/2020.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148º C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/05 y 10/14 de autos.

El recurrente solicita se produzcan las pruebas informativa y pericial contable

Las pruebas están destinadas a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo; garantizan al contribuyente el cumplimiento del debido proceso a través del ejercicio de su derecho de defensa, y conducen a la búsqueda de la verdad material y a una decisión fundada.

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, en virtud del art. 16 del Reglamento Procesal de este Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA), los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa nuevas pruebas, salvo referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

JORGE GUSTAVO JIMENEZ

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DI. JORGE E PONESSI TREUMAL POTAL DE MELICION

El recurrente solicita se produzcano esta de la etapa impugnatoria.

Las pruebas esta de la etapa impugnatoria.



La Corte Suprema de Justicia de Tucumán tiene dicho que "La prueba como todo acto procesal debe estar revestida de ciertas formalidades de tiempo, modo y lugar, que lejos de limitar el derecho subjetivo de probar, constituyen verdaderas garantías para los justiciables. Entre ellas, la exigencia de su ofrecimiento y diligenciamiento en término (formalidad temporal) apareja como consecuencia, la carga de la parte de urgir el puntual diligenciamiento, omisión o error que conlleva la pérdida o decaimiento del derecho para hacer valer en lo sucesivo la medida de que se trate (...).

En el caso de autos, al momento de presentar las impugnaciones correspondientes ante la Autoridad de Aplicación, el recurrente efectivamente ofreció pruebas informativa y pericial contable que luego reitera en esta etapa. A fs. 261 del expediente N° 13679/376/D/2020, la Autoridad de Aplicación notificó el procedimiento de apertura a prueba por el término de 20 (veinte) días conforme el art. 120 del C.T.P. Habiendo transcurrido el plazo otorgado, el contribuyente no presentó oficio alguno ni acreditó su diligenciamiento; y si bien el perito contador se presentó a fs. 262 a aceptar el cargo, no presentó en ningún momento el informe pericial.

En esta etapa apelatoria, ofreció prueba informativa, en el marco de la cual, solicitan se libre oficios a los importadores para que expliquen cuál es la operatoria de venta; es decir, si al momento de la venta ya se cuenta con la mercadería en stock, si coinciden las fechas de facturación de la operación y pago de la misma o si el pago se realiza al momento de entregarse la mercadería o con posterioridad y si conoce cuál es el margen de utilidad bruta de los mayoristas de productos informáticos.

También ofreció prueba pericial contable. Manifiesta que el perito, ya sea el contador Hugo Elizalde o Raúl Osvaldo Napadensky informe sobre los puntos de pericia siguientes: 1. Si el contribuyente lleva los libros contables conforme a derecho, 2. Indique si es posible determinar el stock de productos adquiridos durante los períodos inspeccionados, 3. En caso positivo, indique cuál era el stock de mercadería en los períodos incluidos en el Acta de Deuda, 4. Indique qué plazo transcurre entre la fecha de factura de compra de mercadería y el pago de las facturas, 5. Indique si por las facturas emitidas el negocio es mayorista o minorista, 6. Determine el porcentaje de utilidad bruta que obtiene de las ventas,



para lo cual deberá cotejar las facturas de compra y venta, 7. Si las declaraciones juradas presentadas en los períodos inspeccionados, se encuentran ajustadas a derecho, 8. Otros elementos que pudieran dilucidar los temas controvertidos.

En afán de garantizar al contribuyente su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

TENER por presentados en tiempo y forma los recursos de apelación en 1. contra de las Resoluciones Nº D 101/21 y D 102/21 emitidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia en fecha 02/09/2021 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

DISPONER LA APERTURA A PRUEBA de la presente por el término de 2. 20 (veinte) días.

SE NGERTO (EON 20 A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR TUS TECNOLOGÍAS S.R.L.: a) A la prueba informativa: Hacer lugar a lo solicitado; en consecuencia librar oficios a los importadores para que expliquen cuál es la operatoria de venta; es decir, si al momento de la venta ya se cuenta con la mercadería en stock, si coinciden las fechas de facturación de la operación y pago de la misma o si el pago se realiza al momento de entregarse la mercaderia o con posterioridad y si conoce cuál es el margen de utilidad bruta de los mayoristas de productos informáticos. Se hace saber que el oficio deberá ser confeccionado por el interesado y presentado en secretaría general de este T.F.A. para su control y despacho correspondiente; y debidamente diligenciado. b) A la prueba pericial contable: Hacer lugar a la misma conforme fuera peticionada. Asimismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del RPTFA otorgase al contribuyente un plazo de 48 hs. a fin de que

Dr. MRGE E POSSE POWERSA PECAL DE NOFLACION

> JORGE GUSTAVO IMENEZ VOCAL JUNAL FISCAL DE APELACION



manifieste cuál de los contadores enunciados en su recurso realizará la pericia y denuncie su domicilio. Asimismo se intime a la Autoridad de Aplicación para que en igual plazo, designe el perito contador que realizará la pericial requerida por el apelante.

- 4. A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
- REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

M.F.L.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN

VOCAL PRESIDENTE

G.P.N. JORGE G. JIMENEZ

MINTALVOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MÍ

Dr. AWIER CRISTOBAL AMUDIASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION